

58  
anunta y obo

# Superintendencia de Compañías

## EXTRACTO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA "HOTEL INCA IMPERIAL S. A." (HOTIMPERSA)

1.— La sociedad se constituyó en la ciudad de Quito, el 27 de Marzo de 1973, por escritura pública otorgada ante el Notario Primero del Cantón Quito, Dr. Wladimir Villalba Vega; aprobada por el señor Superintendente de Compañías mediante Resolución N° 3521 de 16 de Julio de 1973.

La inscripción en el Registro Industrial consta bajo el N° 34, Tomo 5, el 16 de Agosto de 1973.

2.— Comparecen al otorgamiento de la escritura pública mencionada: el Sr. Maurice Grard Bonnarne, francés por sus propios derechos; la Sra. Jacqueline Grard de Rivas, ecuatoriana, por sus propios derechos, al amparo de lo que dispone el Art. 139 del Código Civil, y además a nombre y representación de la Sra. Odette Bonnarne viuda de Grard, en su calidad de mandataria; Don Louis Alexandre Sibille, francés, por derecho personal; y, la Srta. Rosa Eugenia Gallardo, peruana, por sus propios derechos. Los comparecientes son domiciliados en la ciudad de Quito.

3.— La Compañía se denomina "HOTEL INCA IMPERIAL S. A." (HOTIMPERSA), y su plazo de duración es de cincuenta años.

4.— El domicilio de la Compañía es la ciudad de Quito.

5.— Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto principal las actividades y negocios turísticos, particularmente en la rama hotelera, inclusive la instalación y manejo de hoteles para el turismo nacional e internacional.

6.— Capital Social: El Capital de la Sociedad es de OCHO MILLONES DE SUCRES, que estará dividido en ocho mil acciones nominativas y ordinarias de un mil sucres cada una.

7.— Integración del Capital: Se paga en numerario la cantidad de diez mil sucres; en especie, la suma de seis millones doscientos nueve mil cuatrocientos sesenta sucres con setenta y cuatro centavos. Queda por pagarse la suma de un millón setecientos ochenta mil quinientos treinta y nueve sucres con veinte y seis centavos.

El aporte en especie se realiza por parte del fundador Sr. Maurice Grard Bonnarne, y consiste en un bien inmueble y bienes muebles, que ascienden a la suma de seis millones doscientos nueve mil cuatrocientos sesenta sucres con setenta y cuatro centavos.

El fundador Maurice Grard Bonnarne declara que transfiere a la Compañía que se constituye: HOTEL INCA IMPERIAL S. A. (HOTIMPERSA), el dominio y posesión, sin reserva alguna, del siguiente inmueble: Terreno, con la superficie de trescientos noventa y seis metros cuadrados, ubicado en la carrera Bogotá número doscientos diecinueve, de esta ciudad, dentro de los siguientes linderos: por el Norte, dieciocho metros, la calle Bogotá; —Por el Sur, casa del Sr. Elías Castellanos, en parte, y propiedad de N. Baca, en otra; —Por el Oriente, lote del Sr. Carlos Andrade Meneses; —y, por el Occidente, veintidós metros, lote de la Ex-Caja de Pensiones, hoy Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; edificación y construcción, conforme al plano anexo, inclusive el valor representado por una cubierta de vidrio y plástico con armazón de hierro. Además, transfiere las especies muebles, equipos im-

plementos, aparatos, etcétera, de que se halla guardado dicho inmueble.

8.— Forma de administración y representación legal: La Sociedad será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por un Directorio, un Presidente del Directorio, un Gerente General y los Gerentes auxiliares.— DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General está constituida por los accionistas de la Sociedad, quienes en ella gozarán de iguales derechos en proporción al valor pagado de sus acciones.— DEL DIRECTORIO: La Sociedad tendrá un Directorio compuesto de cinco miembros, elegidos entre los accionistas, a saber: el Presidente del Directorio, tres vocales y el Gerente General de la Sociedad.— ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la Sociedad y las resoluciones y decisiones de la Junta General; b) Trazar y orientar la política general de la Sociedad, así como examinar su cumplimiento y efectividad; c) Dictar el reglamento interno para la marcha de las actividades de la sociedad; d) Decidir sobre la creación de sucursales, establecimientos, oficinas, agencias, dependencias, etcétera, de la sociedad; e) Impartir al Gerente autorización para la adquisición de bienes inmuebles para la sociedad, así como la enajenación o hipoteca y, en general, gravamen y limitación de los inmuebles que pertenecan a la sociedad; f) Impartir al Gerente General autorización para celebrar actos y contratos cuya cuantía fuere superior a quinientos mil sucres, en cada caso singular; g) Encomendar a uno o más de sus miembros, servicios, encargos o comisiones determinados que no sean los específicos de sus atribuciones; y, h) Los demás que le asignen la Ley y los estatutos.— DEL PRESIDENTE: El Presidente, elegido por la Junta General de Accionistas y que será accionista, o apoderado de accionista, lo será de la sociedad, de la Junta General y del Directorio.— DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: a) Convocar y presidir, en los términos de los estatutos, las sesiones de la Junta General y del Directorio; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones, decisiones y acuerdos de la Junta General y suscribir las actas respectivas; c) Suscribir, en unión del Gerente General, los títulos y certificados de acciones de la sociedad; y, d) Subrogar temporalmente y hasta cuando se haga la respectiva elección al Gerente General de la Sociedad, en caso de falta o impedimento de este último, de su incapacidad física o mental, muerte o renuncia debidamente aceptada, o remoción.— DEL GERENTE GENERAL: (REPRESENTACION LEGAL): El Gerente General, elegido también por la Junta General de entre los accionistas de la Sociedad, será el administrador de los negocios de la sociedad, ejercerá su representación legal, judicial y extrajudicial, manejará los fondos de la misma, suscribirá a su nombre los actos y contratos que celebre y responderá de la correcta ejecución de su mandato a la Junta General de Accionistas, a la que presentará anualmente en su sesión ordinaria, el informe o memoria escrita de sus labores en el ejercicio de la sociedad en el año económico transcurrido, ejercicio que comprenderá en cada caso el respectivo año calendario.— FACULTADES ADICIONALES DEL GERENTE GENERAL: Es asimismo facultad del Gerente General organizar y dirigir las actividades a que, conforme a los estatutos, se dedica la sociedad, así como contratar empleados y obreros, y fijar sus remuneraciones.— FACULTADES ESPECÍFICAS DEL GERENTE GENERAL: a) Designar los funcionarios subalternos de la sociedad, con excepción de los Gerentes auxiliares que serán elegidos por la Junta General, y se-

ñalar sus remuneraciones; b) Distribuir las labores y tareas de los funcionarios y empleados, y en general, servidores de la sociedad; c) Designar los jefes de sucursales, oficinas, agencias, dependencias, etcétera, de la sociedad que se establecieron; d) Cuidar de la contabilidad de la sociedad y de su corrección y exactitud; e) Proporcionar al Comisario los datos de que éste precise; f) Presentar a la Junta General Ordinaria anual el balance general del año anterior y las cuentas de la administración; g) Formular proyectos de reforma de los estatutos, sociales y presentarlos a la Junta General de Accionistas; h) Suscribir, en unión del Presidente, los títulos o certificados de acciones, así como proceder a la expedición de títulos o certificados sustitutos de acciones, en los casos del artículo octavo, igualmente con la firma del Presidente y la suya; i) Llevar el Libro de Registro de Acciones y Accionistas de la Sociedad, suscribiendo las inscripciones que en él se hicieren; j) Manejar los fondos de la sociedad y vigilar el manejo de los mismos, bajo autorización, tuvieren a su cargo otros funcionarios y trabajadores de la misma; k) Llevar la correspondencia de la sociedad y vigilar la que tramiten, bajo su autorización, otros funcionarios y empleados de la misma; l) Obligar válidamente a la sociedad, conforme a la Ley y los estatutos, debiendo obtener la autorización del Directorio cuando fuere necesario; ll) Llevar a cabo, a nombre de la sociedad, todas las gestiones judiciales y extrajudiciales que fueren necesarias y convenientes, y ante cualquier autoridad del orden que fuere, y realizar, en general, todos los demás actos que fueren indispensables o útiles para la sociedad.— En caso de que la Junta General, en uso de sus atribuciones, resolviera aumento o disminución del capital, disolución o liquidación de la sociedad, reforma de los estatutos, prórroga del plazo, o decidiera la transformación o fusión de la misma, el Gerente General, en ejercicio de la representación de la misma, hará constar estas resoluciones de las escrituras públicas del caso y cumplirá con todos los demás requisitos previstos por la Ley para su perfeccionamiento.— FACULTAD DEL GERENTE GENERAL DE CONFERIR PODERES: El Gerente General no podrá delegar las funciones que le competen en persona alguna; mas, podrá conferir poderes para negocios especiales, en casos y para actuaciones concretas, particularmente en lo relacionado con las operaciones bancarias y gestiones ante autoridades u organismos públicos de cualquier índole que fueren.— El Gerente General otorgará tales poderes en las escrituras públicas del caso, o en las constancias que requieran los bancos y las autoridades públicas.— DE LOS GERENTES AUXILIARES: Los Gerentes Auxiliares elegidos por la Junta General y que podrán ser socios o no, asistirán al Gerente General en sus funciones y tareas en el régimen interno de la Compañía, encargándose de los asuntos que les encomiende la Junta General con ocasión de su elección, en la que dicha Junta también señalará la cantidad hasta la cual podrán efectuar pagos a nombre de la sociedad, especialmente en lo que se refiere a gestiones y operaciones bancarias y giro de cheques con cargo a los fondos de la misma.

Lo que pongo en conocimiento del público para los fines legales consiguientes.

Quito, a 5 de Septiembre de 1973

GENARO CUESTA HEREDIA  
Secretario General

# CITACION

A LOS SEÑORES: ANTONIO ORDÓÑEZ Y LUCILA DE ORDÓÑEZ.

Señor Juez Segundo de Inquilinato.

CARLOS ROJAS PINTADO, por mis propios derechos y en representación de mi cónyuge la señora HILDA LOLA GARZON, respetuosamente expongo y solicito:

Por escritura pública celebrada el 6 de Agosto de 1973 en la Notaría Tercera del Dr. Efraín Martínez Paz e inscrita el 21 de Agosto del presente año, deducí a usted que adquirí por este contrato de compra-venta el dominio del bien raíz ubicado en la calle Jorge Páez N° 660 de esta ciudad.

En este inmueble vienen ocupando en calidad de arrendatarios los señores Antonio Ordóñez y su mujer Lucila de Ordóñez un departamento en la planta baja, por el canon mensual de arrendamiento de dos mil sucres mensuales.

Por lo expuesto acudo ante usted y de conformidad con lo establecido en el Art. 25 de la Ley de Inquilinato vigente pido que se sirva notificar a los indicados arrendatarios con la terminación del contrato de arrendamiento, concediéndoles el plazo de tres meses para la desocupación, pues caso contrario se procederá al lanzamiento, además se les hará conocer de la obligación que tienen de pagar los cánones de arrendamiento hasta el último día que permanezcan en el departamento arrendado.

La cuantía la fijo en doce mil sucres.

A los señores Antonio Ordóñez y Lucila de Ordóñez se les notificará con la presente petición de desahucio en la casa donde habitan Jorge Páez N° 660.

Yo recibí notificaciones en el estudio profesional del Dr. Antonio Narváez ubicado en la calle Bolívar N° 220, acompañado el título de transferencia de dominio.

Dr. Antonio Narváez M. ABOGADO. Mat. 1056 - Telf. 511039. Carlos Rojas Pintado.

COMPARADA COPIA Y ORIGINAL SE HALLA IGUAL. Quito, 8 de Septiembre de 1973. Certifico El Secretario, firma ilegible.

gible. Juzgado Segundo de Inquilinato Quito, a 7 de Septiembre de 1973, a las nueve de la mañana.

VISTOS:— La petición que antecede es clara precisa y reúne los demás requisitos de Ley. Tramítase de conformidad con lo expuesto en los Arts. 25 y 37 de la Ley de Inquilinato vigente, cítese por tanto con el contenido de la petición de desahucio que antecede, dejándole la copia respectiva y la novedad recada a los señores ANTONIO ORDÓÑEZ y LUCILA DE ORDÓÑEZ, en la forma y para los efectos legales pertinentes. A peticionario notifíquese en el lugar señalado. f.) Dr. Guillermo Salem. Sigue el proveído. Lo que comunico a Ud. para los fines legales consiguientes. El Secretario, firma ilegible.

Señor Juez Segundo de Inquilinato. CARLOS ROJAS, en la petición de desahucio que tengo presentada en contra de los señores Antonio Ordóñez y Lucila de Ordóñez, digo:

Como desconozco el paradero actual de los demandados sirvase ordenar que mi solicitud se publique por la prensa, en mérito a la información sumaria que acompaño

Dr. Antonio Narváez M. ABOGADO. Mat. 1056 - Telf. 511039. Carlos Rojas.

Copia y original son iguales.— Quito, a 10 de septiembre de 1973.

El Secretario, Lcdo. Fabián Jaramillo Tamayo

Juzgado Segundo de Inquilinato: Quito, a 10 de septiembre de 1973. Las tres de la tarde.

VISTOS: En atención a la información sumaria que se ha acompañado y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 87 del Código de Procedimiento Civil, cítese por medio de tres publicaciones en la prensa a los demandados: Sr. ANTONIO ORDÓÑEZ y SRA. LUCILA DE ORDÓÑEZ. f.) Dr. Guillermo Salem. Sigue el proveído. Lo que pongo en su conocimiento para los fines legales.

El Secretario, Lcdo. Fabián Jaramillo Tamayo (Hay un sello).

**Dr. ANIBAL EGAS**  
**DENTISTA**  
Universidad de Michigan  
atención de 3 a 5 p.m.  
Calle Guayaquil N° 755  
Junto Pasaje Tobar  
Altos de Alimacenes  
"Guerra Ricaurte"  
Teléfono: 212-795

## REMATE

Se pone en conocimiento del público que el día martes que contaremos treinta de octubre del presente año, de dos a seis de la tarde, en la Secretaría del Juzgado Quinto Provincial de Pichincha, se llevará a cabo el remate de los derechos y acciones que se hallan embargados, equivalentes al cincuenta por ciento de dicha propiedad, inembargo que se halla situado en la calle Antofagasta N° ... 156 y Valparaíso de esta ciudad de Quito, Parroquia San Blas.

1ero.— Ubicación y linderos: El inmueble en el que se han embargado derechos y acciones se halla ubicado en esta ciudad de Quito y comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el norte, con propiedad de Carlos Saad; por el Sur carretera Antofagasta N° 156, por el Oriente con propiedad de Francisco Castillo y, por el Occidente con propiedad de Gabriel Erazo.

2do.— Condiciones en las que se encuentra el inmueble: El terreno se encuentra completamente cercado con paredes de adobe, enlucidas en su mayor parte con cal y arena. El terreno tiene la forma de un rectángulo irregular, cuyas dimensiones son: Al norte en la extensión de catorce metros sesenta centímetros; por el Oriente en una extensión de veintiseis metros setenta centímetros; por el Sur con una extensión de quince metros sesenta centímetros; y, al Occidente en una extensión de veintinueve metros treinta centímetros; que nos da una superficie total de cuatrocientos treinta y un metros cuadrados treinta y tres centímetros cuadrados.

3ero.— Construcciones:— En el terreno se encuentran dos construcciones la una siguiendo el lindero oriental se extiende de Sur a Norte de adobe y teja construcción ordinaria que comprende cuatro piezas de habitación un comedor y una cocina, en mal estado de mantenimiento tanto por el tiempo en que fue construida como por el mal mantenimiento. A esta construcción debe agregarse un pequeño cuarto que sirvió de servicio higiénico en pésimo estado de mantenimiento. Esta sección construida tiene en total ciento cincuenta y ocho metros cuadrados con cincuenta y tres decímetros cuadrados.

En el vértice de los linderos Norte y Occidental se levanta la otra construcción que comprende tres piezas de habitación, un servicio higiénico y una piedra de lavar con su respectivo taque; así mismo de adobe, antigua; construcción mantenida y que tiene una superficie total de setenta y tres metros cuadrados con treinta y cinco decímetros cuadrados;

4to.— Avalúo del terreno y de las construcciones: el metro cuadrado de terreno en ese sector tiene el valor de doscientos sucres por lo que el lote de terreno en su totalidad alcanza el valor de ochenta y seis mil doscientos sesenta y seis sucres. La primera construcción, atento el estado, en el que se encuentra, materiales utilizados tiempo de construcción la avalúo en la suma de veinte mil sucres. La otra construcción pequeña, haciendo iguales consideraciones que la anterior la avalúo en diez mil sucres. Por lo que el inmueble en su totalidad tiene el valor de: Ciento diez y seis mil doscientos sesenta y seis sucres.

Como los derechos y acciones embargados equivalen al cincuenta por ciento del inmueble por dichos derechos y acciones corresponde la cantidad de: Cincuenta y ocho mil ciento tres sucres.

Las posturas se recibirán a partir de las dos terceras partes del avalúo

## Superintendencia de Compañías

EXTRACTO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTADUTOS DE LA COMPANIA ANONIMA DENOMINADA "AGRICOLA INDUSTRIAL S. A."—

1.— La escritura pública de aumento de capital y reforma de estatutos de la compañía anónima denominada "AGRICOLA INDUSTRIAL S. A.", se otorgó en la ciudad de Quito, el 9 de Mayo de 1973, ante el Notario Décimo Tercero del Cantón Quito, Dr. Miguel Altamirano A.; aprobada por el señor Superintendente de Compañías mediante Resolución N° 3469 de 20 de Junio de 1973.

La inscripción en el Registro Mercantil consta bajo el N° 1861, Tomo 104, el 23 de Agosto de 1973.

2.— Comparece al otorgamiento de la escritura pública mencionada el Capitán Homero Cuvil Redin, en su calidad de Gerente de la Sociedad "Agrícola Industrial S. A." El compareciente es ecuatoriano domiciliado en Quito.

3.— El capital se aumenta en la

suma de ocho millones cuatrocientos cincuenta mil sucres, con lo que se eleva a NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES.

4.— El aumento de capital se pagó íntegramente por compensación de créditos.

5.— En virtud del aumento de capital se reforma el Artículo Tercero de los estatutos, que dirá: ARTICULO TERCERO.— El Capital Social de la Compañía es de Nueve Millones Quinientos Cincuenta Mil sucres, dividido en noventa y cinco acciones y cinco acciones nominativas de diez mil sucres cada una, numeradas del cero cero uno al noventa y cinco y cinco.

Lo que pongo en conocimiento del público para los fines legales consiguientes. Quito, a 7 de Septiembre de 1973.

Genaro Cuesta Heredia SECRETARIO GENERAL. Df. RSV. 347.

## AVISO JUDICIAL

Señor Juez Provincial. Julio Roberto Piedrahita, acudo a usted y digo:

Por errores deslizados en la inscripción de la partida de mi matrimonio con Victoria Orfelia Cabal Rodríguez, se me hace constar a mí como Arturo Espinosa, hijo de Segundo Espinosa y Dolores Piedrahita; y a mi cónyuge como Victoria Almeida, hija de Mariano Almeida de Isabel Benítez, cuando la realidad es que mi nombre es el de Julio Roberto Piedrahita, hijo de Dolores Piedrahita y de padre desconocido; y, el nombre de mi consorte Victoria Orfelia Cabal Rodríguez, hija de Mariano Cabal e Isabel Rodríguez.

Con los antecedentes que menciono, vengo ante usted y solicito por ser sentencia, se sirva ordenar la rectificación, con los datos que anoté, de mi partida matrimonial.

Acompaño las partidas de matrimonio, nacimiento, y una información sumaria.

Se contará con los funcionarios establecidos por la ley. La cuantía es indeterminada.

Mis notificaciones en el estudio del doctor Vicente B. Pacheco P., situado en la calle Plaza España 103, Casa Parroquial de San Blas, Piso Alto, teléfono 219-350, f.) Dr. Vicente B. Pacheco P. Matrícula N° 204. f.) Julio Roberto Piedrahita.

Presentado hoy, Viernes, siete, de septiembre de mil novecientos setenta y tres, a las cuatro de la tarde, con copia. Certifico.

## Aviso de Remate

Pónese en conocimiento del público para los fines legales que el día viernes veintiséis de octubre del año en curso, de dos a seis de la tarde, en la oficina del Juzgado Séptimo Provincial de Pichincha tendrá lugar el remate del siguiente vehículo. Camioneta Marca De Soto, Tipo cajón, capacidad de 3/4 de tonelada Modelo 1954, color verde, agua, Motor 338—2340. Su estado general es pésimo y se desconoce su funcionamiento, por lo que se la avalúa en la suma de Siete mil sucres.

El remate tendrá lugar por las dos terceras partes de dicho avalúo por ser el primer señalamiento. Quito, a 7 de septiembre de 1973.

M. JIMENEZ A. Secretario. (Hay un sello). 11, 25 IX, 11 X.

correspondiente. f.) Alcides A. Redín G. Secretario. Existe un sello.

co.— Tgo. A. Egas Tgo. X. Guillén.— El Secretario, Dr. Gustavo Arias.

RAZON:— Se transcribió la demanda anterior al libro respectivo de Juzgado. Quito, septiembre 7 de 1973.— El Secretario. Dr. Gustavo Arias.— Juzgado 6º Provincial de Pichincha. Quito, septiembre 10 de 1973.— Las 9 a.m.— La demanda anterior es clara, precisa y reúne los demás requisitos legales.— Por tanto, publíquese la misma por la prensa; a fin de que los que se crean con derecho, se onongan en el término de tres días.— Cuéntese con el señor Director General del Registro Civil y Agente Fiscal Segundo.— Hecho, autos para sentencia.— f.) Dr. César Gavilanes L. (Sigue el proveído).

Lo que pongo en conocimiento del público para los fines de Ley.— El Secretario f.) Dr. Gustavo Arias Romero. (hay un sello).

## Aviso de Remate

GERENCIA DEL BANCO NACIONAL DE FOMENTO. SUCURSAL EN SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS. JUZGADO DE COACTIVA.

Se pone en conocimiento del público que el día viernes veintiséis de Octubre de mil novecientos setenta y tres de dos a seis de la tarde en la Secretaría del Departamento Legal del Banco Nacional de Fomento Sucursal en Santo Domingo de los Colorados, se llevará a cabo el remate del inmueble de las siguientes características:

UBICACION: Vía de Penetración Plan Piloto, Coop. "Pichincha" jurisdicción parroquial y cantonal de Santo Domingo de los Colorados. Lote 5.

SUPERFICIE: VEINTISIETE HECTÁREAS.

LINDEROS: NORTE: Lote N° 3; SUR: Lote N° 5; ESTE: Lote N° 19; y OFESTE: Colonia Mocha.

ULTIMOS Y AVALUO: 15 has. de rastrojales \$ 30.000,00 12 has. de Bosque 18.000,00

AVALUO TOTAL: 48.000,00 TA Y OCHO MIL 00/100 SUCRES. Por tratarse de primer señalamiento las posturas se recibirán sobre la base de las dos terceras partes, debiendo consignarse el diez por ciento en dinero efectivo o en cheque certificado. El remate se lo efectúa como cuerpo cierto y determinado.

f.) Eduardo Salazar Tormes SECRETARIO DE LA COACTIVA 11, 25 IX, 4 X.

## AVISO JUDICIAL

Juzgado Primero Provincial de Pichincha.

Señor Juez Provincial: Abraham Taipei y Rosa María Freire comparecen ante usted con la siguiente demanda:

De la partida de Registro Civil adjunta se desprende la inscripción de nacimiento de nuestra hija común llamada Jannet Alexandra Taipei, la misma que consta como hija contraída dentro de matrimonio. Mas, sucede, señor Juez, que nosotros nunca llegamos a contraer matrimonio.

Con este antecedente, señor Juez solicitamos se digno disponer, previas las formalidades legales, la rectificación de la mencionada partida en la forma que dejamos expuesta, esto es, que nuestra mencionada hija fue concebida sin ser casados, es decir fuera de matrimonio.

Para la justificación de lo dicho se servirá señalar día y hora para que los testigos Gleda Carrillo y Angel Merizalde Baquero, bajo juramento, declaren de acuerdo al siguiente interrogatorio:

- 1.— Sobre edad y más generales de ley.
- 2.— Cómo es verdad que desde hace mucho tiempo nos conocemos.
- 3.— Cómo es verdad y les consta que tenemos una hija llamada Jannet Alexandra Taipei Freire.
- 4.— Cómo es verdad, saben y le consta que nosotros nunca llegamos a casarnos, ni fuimos casados; y, que por lo tanto nuestra citada hija fue concebida sin que nosotros hayamos contraído matrimonio.

Se contará con uno de los señores Agentes Fiscales, con el señor Presidente del Tribunal de Menores y con el señor Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

La cuantía por su naturaleza es indeterminada. Caso ser necesario la presente demanda se publicará por la prensa.

Cualquier notificación la recibiré en el estudio Profesional de mi Abogado Dr. Luis Mancheno, conocido por el señor Secretario.

Dr. L. Mancheno. Rosa María Freire Cédula Identidad N° ... Abraham Taipei O.

(Sigue la fe de presentación). PROVIDENCIA: JUZGADO PRIMERO PROVINCIAL:— Quito, a agosto 30 de 1973, las 9 a. m.—

VISTOS:— La demanda anterior es legal.— Publíquese la demanda por la prensa, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad.— Por recibida la información sumaria oígame a los señores Agente Fiscal Tercero, Presidente del Tribunal de Menores y Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación. Hecho, autos para sentencia. f.) Dr. Gonzalo Montenegro. (Sigue el proveído). Lo que pongo en conocimiento del público para los fines del caso.

Lcdo. Jorge Mazón J. SECRETARIO. (Hay un sello).